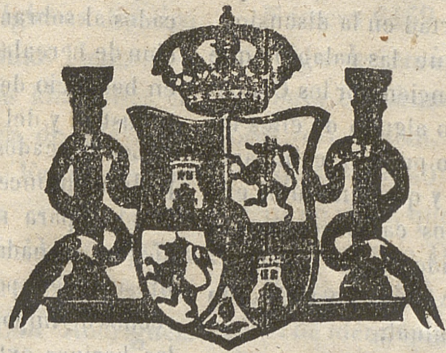


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó llnos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, por el mal estado de su salud, me ha presentado D. Santiago Fernandez Negrete del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De conformidad con mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano, comprendido en la categoria segunda del art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en destinar á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. Pedro Sabau

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en destinar á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado á Don Francisco de Cárdenas.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Antoine y Zayas,

comprendido en la categoria cuarta del art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO,

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en destinar á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado á Don Juan Antoine y Zayas

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Asesor general del Ministerio de Hacienda á D. Juan Bautista Trúpita, Director general que fué de Contribuciones.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar co-Asesor primero de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda á D. Antonio

Remon Zarco del Valle, que lo es segundo en la misma Asesoria.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Victorio Fernandez Lascoiti.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Don Anibal Rinaldy, nacido en Damasco é Intérprete del Consulado de España en Jerusalem, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquia.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de observancia á las leyes, con renuncia de de todo pabellon.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Con-

sejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para proceder criminalmente contra Don Eusebio Menant, Alcalde de la villa de Lodosa, por injurias y calumnias, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. Eusebio Menant, Alcalde de la villa de Lodosa.

Resulta:

Que el referido Alcalde destituyó á Casimiro Zaldueño, cortador ó menestral de la carnicería de dicha villa, por faltas en que habia incurrido en la venta de aquel artículo, de cuyo suceso dió cuenta al Ayuntamiento en la sesion celebrada el día 25 de Enero último; y como el Sindico D. Diego Zúñiga usara de la palabra á favor del menestral, sosteniendo que el Alcalde carecia de atribuciones para destituirle por sí solo, se suscitó entre ambos un empeñado debate sobre si Zúñiga, ejerciendo en otra ocasion las funciones de Alcalde, habia ó no insultado también á Zaldueño por iguales faltas; y en el curso de la discusion el Alcalde dirigió al Sindico las expresiones siguientes: «Ya le voy tolerando á V. por dos días ó veces lo que no debo; que está V. ajando á la autoridad; es decir, que está V. protegiendo á un ladrón público.»

Que denunciado este hecho por Zúñiga al Juzgado de primera instancia de Estella, se practicaron diligencias sumarias para su debido esclarecimiento, en las que se comprobó sustancialmente la certeza de haber proferido el Alcalde las expresiones de que se querellaba el Procurador Sindico:

Que consiguiente á esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Eusebio Menant, pero sin determinar el caso y artículo del Código penal en que le conceptuase comprendido, y sin que el Promotor fiscal haya evacuado el dictamen sobre el mismo:

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, denegó la autorizacion, fundado en que las palabras del Alcalde no podian inferir calumnia ni injurias por ser secretas las sesiones de los Ayuntamientos; diciendo que si habia llegado á publicarse lo ocurrido en la sesion del día 25 de Enero, no habia sido por culpa del Alcalde, sino por los que habian faltado al sigilo, ó promovido el juicio de querrela;

Visto el art. 63 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que previene que las sesiones de estas corporaciones se celebrarán á puerta cerrada, escepto aquellas que deban ser públicas:

Considerando que si las sesiones de

Ayuntamientos son siempre secretas, lo cual se ha establecido para que pueda haber libertad en la discusion, es consiguiente que las palabras que en ellas se pronuncien por los Concejales, aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden calificarse como injuriosas, y que cualquier exceso que en estos casos se cometa puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias en virtud de su potestad disciplinal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1865.

Vaamonde.

Señor Gobernador de la provincia de Navarra.

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 1456.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me dice con fecha 24 de Octubre último de Real orden lo que sigue:

«El estado en que se hallan nuestras Antillas, hace cada día mas urgente el estudio de las cuestiones que tienen relacion directa con la produccion y el comercio de las provincias de Ultramar.

Una de las mas importantes para las islas de Cuba y Puerto-Rico es la de los derechos con que allí deben importarse las harinas nacionales y extrangeras. La prensa y la tribuna se han ocupado diferentes veces de esta cuestion y el Gobierno tiene sobre ella numerosos datos estadísticos; pero antes de resolverla conviene oír de nuevo cuantas reflexiones quieran exponer las provincias y hasta las personas que se crean interesadas como productoras, fabricantes y exportadoras de harinas.

Una informacion amplia y en que todos puedan manifestar sus opiniones sobre este punto, no solo será la mejor garantia para los intereses creados en la Peninsula, sino que preparará una resolucion acertada que los ponga en armonia con las necesidades no menos atendibles de nuestras Antillas.

El examen de los datos estadísticos que en esta informacion se reúnan sobre la produccion y consumo de las harinas españolas, y sobre su exportacion y sus precios en las diferentes plazas de Europa y América, dará tam-

bien á conocer los medios que deben emplearse para abrir mas vastos mercados al sobrante de nuestra produccion de cereales y asegurar su venta en beneficio de la Agricultura, de la Industria y del Comercio.

Los mercados de Cuba y Puerto-Rico podrán entonces dejar de ser una necesidad para nuestras harinas; y sin afectar en nada los intereses de la Peninsula, será posible disminuir los derechos de importacion que pagan hoy las harinas extrangeras, y oponen un obstáculo insuperable al desarrollo del consumo en aquellas islas, con tanto perjuicio para sus habitantes, como para el Tesoro público y para la España misma.

Sus verdaderos intereses en Europa y América, parece así que aconsejan una reforma en la legislacion Fiscal; y para realizarla con acierto, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva invitar á la Junta de agricultura, industria y comercio, las Juntas de Gobierno de los colegios de Corredores, los Ayuntamientos y las personas interesadas de esa provincia á que en el término de cuarenta días remitan á V. S. ó á este Ministerio cuantos informes y datos estadísticos crean convenientes para determinar las condiciones con que las harinas nacionales y extrangeras deberán importarse en Cuba y Puerto-Rico, poniendo en armonia las necesidades de aquellos países con los intereses de la Peninsula.

El celo con que V. S. desempeña los asuntos del servicio me hace esperar que dedicará á este toda la atencion que merece. Y para corresponder á los deseos del Gobierno y dar á conocer las garantías que ofrece á la produccion nacional, á la industria y al comercio, hará V. S. insertar esta comunicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia como hoy se publica en la *Gaceta*; invitará nominalmente las corporaciones expresadas á tomar parte en la informacion; y en su día remitirá á este Ministerio los datos estadísticos, informes ó memorias que se le comuniquen.»

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento á lo que la misma previene, esperando que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, cuerpo de Corredores y los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, comprendiendo la importancia del asunto que la motiva, se apresurarán á remitirme sus respectivos informes, oyendo previamente á las personas que consideraren oportuno, con la urgencia posible, á fin de hacerlo yo á la superioridad dentro del término que se marca.

Valladolid 10 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

## SECCION TERCERA.

Núm. 1455.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de

provisiones á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes por la ciudad de Leon, á contar desde 1.º de Diciembre del corriente año á fin de Setiembre de 1864, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 del actual, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar el día 25 del corriente, y hora de la una de la tarde, en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de aquel punto, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en ambas dependencias; en el concepto de que las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, acompañadas de la correspondiente carta de pago que justifique el ingreso previo en las Cajas sucursales de Depósitos establecidas en las Tesorerías de Hacienda pública, de la cantidad de 500 reales vellón, segun lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo. Por último, los proponentes deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion, para obviar dudas que puedan ofrecerse, así como para en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 11 de Noviembre de 1865  
P. A., El Sub-Intendente militar, Antonio de Mendoza. — Ricardo Frómesta, Secretario.

### Modelo de la proposicion.

Don N. de N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de provisiones en... y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número..., se compromete á verificarlo por los precios siguientes:

Racion de pan. . . . .  
Fanega de cebada de 68 libras.  
Quin tal de paja. . . . .

Y como garantia de esta proposicion se acompaña carta de pago de depósito de 500 rs. vn., hecho en la Caja de esta provincia.

Fecha y firma.

Núm. 1459.

Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido de Benavente.

Hago saber: Que Manuel Comisarnas, vecino que fué de Valladolid

empadronado en la misma ciudad, calle del Berdugo, núm. 9, de oficio tendero, ha fallecido en 24 de Agosto último en el pueblo de Castrogonzalo, de la comprension de este partido, sin que conste hubiese otorgado disposicion testamentaria. En su consecuencia he acordado en el expediente de juicio abintestato que estoy instruyendo, se cite, llame y emplace á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes del citado Comisañas, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la misma provincia de Valladolid, comparezcan á hacer uso del que se crean asistidos, segun se previno en el edicto de 26 de dicho Agosto; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia.

Benavente 7 de Noviembre de 1865. — Ramon Gonzalez Luna. — Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

#### Núm. 1455.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido etc.

Hago saber: Que el Licenciado Don Santos Hidalgo, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño del citado Registro el dia 9 de Junio del presente año; lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del artículo 306 de la ley Hipotecaria.

Medina del Campo 14 de Noviembre de 1865. — Pascual Alonso. — Por mandado de su Señoría, Ramon Rodriguez.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresaran, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 555 del inventario. — Tierras en Ciguñuela, de las Monjas de San Quirce, que las lleva Manuel Marinero. Su tipo 160 reales anuales.

Número 540 de id. — Otras en Boccillo, que las lleva Isidro Gimón y son de la Iglesia. Su tipo 320 reales idem.

Número 2605 de id. — Otras en Villalva de Adaja, de la Cofradía de Santiago, que las lleva Juan Andrés Rodriguez. Su tipo 466 reales y 68 céntimos idem.

Número 5849 de id. — Otras en Castroból, de la Cofradía de S. Blas, que las lleva Manuel Garcia. Su tipo 583 reales 34 céntimos idem.

Número 5799 de id. — Otras en id. de Santiago de Mayorga, que las lleva Santiago Iglesias. Su tipo 441 reales, 67 céntimos idem.

Número 5774 de id. — Otras en idem, de Santa Maria de Mayorga, que las lleva Isidro Fernandez. Su tipo 58 reales idem.

Número 3639 de id. — Otras en Urones, de la Rectoría de Santa Maria, que las lleva Luis Rodriguez. Su tipo 1950 reales idem.

Número 3639 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Manuel Valdivieso. Su tipo 1666 reales 67 céntimos idem.

Número 4390 de id. — Otras en Barcial de la Loma, de San Antonio Abad, que las lleva Isidro Caton. Su tipo 64 reales idem.

Número 1933 de id. — Otras en Velascálvaro, de su Abadía, que las lleva la Viuda de Pedro Saez. Su tipo 400 reales idem.

Número 1935 de id. — Otras en idem de las Monjas Reales, que las lleva Francisco Hernandez. Su tipo 93 reales 34 céntimos idem.

Número 1937 de id. — Otras en idem, de la Abadía de Medina, que las lleva Estéban Lopez. — Su tipo 335 reales idem.

Número 1932 de id. — Otras en idem, de su Iglesia, que las lleva la viuda de Pedro Saez. Su tipo 93 reales 34 céntimos idem.

Número 6450 de id. — Otras en Cuenca, de su Cabildo, que las lleva Faustino Calvo. Su tipo 106 reales 64 céntimos idem.

Número 6451 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva el mismo Calvo. Su tipo 93 reales 32 céntimos idem.

Número 6452 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Francisco Mañueco. Su tipo 133 reales 32 céntimos idem.

Número 6453 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Hipólito Miguel. Su tipo 560 reales idem.

Número 6454 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva el mismo Hipólito. Su tipo 818 reales 40 céntimos idem.

Número 6455 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Santiago Herrero. Su tipo 612 reales idem.

Número 6456 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Juan Gonzalez. Su tipo 314 reales 64 céntimos idem.

Número 6457 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Juan Gonzalez Mazariegos. Su tipo 360 reales idem.

Número 6458 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Casimiro

Perez Cabañas. Su tipo 560 reales idem.

Número 6459 de id. — Otras de 39 higuadas en idem de idem, que las lleva el mismo Cabañas. Su tipo 680 reales idem.

Número 6460 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Eugenio Ceinos. Su tipo 124 reales idem.

Número 6461 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva el mismo Ceinos. Su tipo 104 reales idem.

Número 6462 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Cirilo Garcia. Su tipo 160 reales idem.

Número 6463 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Benito Ceinos. Su tipo 843 reales 20 céntimos idem.

Número 6464 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva José Perez Fuentes. Su tipo 400 reales idem.

Número 6465 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Cirilo Garcia. Su tipo 1303 reales 20 céntimos idem.

Número 6466 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Lucas Casto. Su tipo 1600 reales idem.

Número 6467 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Juan Cabañas. Su tipo 23 reales 20 céntimos idem.

Número 6468 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Márcos Mancebo. Su tipo 200 reales idem.

Número 6469 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Tomás de Prado. Su tipo 80 reales idem.

Número 6470 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Isidoro Requejo. Su tipo 22 reales 40 céntimos idem.

Número 6471 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva el mismo Requejo. Su tipo 320 reales idem.

Número 6472 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Tomás de Prado. Su tipo 112 reales idem.

Número 6473 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Cirilo Garcia. Su tipo 260 reales idem.

Número 6474 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Benito Ceinos. Su tipo 800 reales 97 céntimos idem.

Número 6475 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Pablo Perez. Su tipo 969 reales 60 céntimos idem.

Número 6476 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Hipólito Miguel. Su tipo 160 reales idem.

Número 6477 de id. — Una era en idem de idem, que lleva Aniceto Calvo. Su tipo 33 reales 20 céntimos idem.

Número 6478 de id. — Tierras en

idem de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Santiago Perez Cabañas. Su tipo 44 reales idem.

Número 6479 de id. — Otras en idem de su Cabildo, que las lleva Isidoro Requejo. Su tipo 360 reales 70 céntimos.

Número 6480 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Andrés Rodriguez. Su tipo 22 reales idem.

Número 6481 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Victor Ceinos. Su tipo 33 reales 20 céntimos idem.

Número 6482 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Magin Rodriguez. Su tipo 30 reales 40 céntimos idem.

Número 6483 de id. — Otras en idem de idem, que las lleva Ramon Ceinos. Su tipo 80 reales 68 céntimos idem.

Número 3704 de id. — Una era en Ceinos, de su Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, que la lleva Alvaro Rodriguez. Su tipo 746 reales 68 céntimos idem.

Número 3620 de id. — Tierras de la cofradía Sacramental, en Villacid, que las lleva su Mayordomo. Su tipo 53 reales 34 céntimos.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto del próximo 1864, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, y 1.<sup>o</sup> de Noviembre en las viñas, hasta iguales dias del año 1868, sin previo desahucio.

4.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no esceda de esta suma.

5.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie

que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del pais, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.<sup>a</sup> En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el dia y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un

expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 18 de Noviembre de 1863.—J. Segundo Puga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha de . . . . . número . . . . ., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . . que en el término de . . . . . fueron de . . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de . . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma)

El dia 20 de Diciembre próximo y bajo las condiciones del precedente pliego, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número 8783 del inventario.—Tierras de la Capellanía de Navia, en Castroverde de Cerrato, que las lleva la viuda de Vicente Martin. Su tipo 3050 reales anuales.

Número 5963 de id.—Otras de la Colegiata de Medina, en su término, que las lleva José Reguero. Su tipo 350 reales idem.

Número 5963 de id.—Otras de idem en idem, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 520 reales idem.

Número 2354 de id.—Otras de la cofradía de San Miguel, en idem, que las lleva Leon Molon. Su tipo 220 reales idem.

Número 2049 de id.—Otras de la cofradía de las Angustias, en idem, que las lleva Miguel Fernandez. Su tipo 297 reales idem.

Número 2048 de id.—Otras de San Martin, en idem, que las lleva Santiago Fernandez. Su tipo 1000 reales idem.

Número 2342 de id.—Otras de las Magdalenas, en idem, que las lleva Hilario Reguero. Su tipo 442 reales idem.

Número 2343 de id.—Otras de idem en idem, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 125 reales idem.

Número 2344 de id.—Otras de

las Carmelitas, en idem, que las lleva Segundo Reguero. Su tipo 166 reales idem.

Número 6776 de id.—Otras de la Madre de Dios de Olmedo, en idem, que las lleva Ramon Rodriguez. Su tipo 35 reales idem.

Número 2227 de id.—Otras de la Abadía, en idem, que las lleva

José Blanco. Su tipo 240 reales idem.

Otras y un prado en los términos de Velilla, Matilla y Tordesillas, del beneficio de San Miguel que las lleva Ciriaco Higuera. Su tipo 756 reales idem.

Valladolid 18 de Noviembre de 1863.—J. Segundo Puga.

**SECCION QUINTA.**

Núm. 1449.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

DISTRITO DE VALLADOLID.

Se convocan licitadores á las diferentes subastas que han de tener lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citarán, con el mes y dias de su ejecucion, desde las once de sus mañanas en adelante, presidiendo dichos actos sus Alcaldes Constitucionales, y en ellas servirán de tipo la cantidad que á cada aprovechamiento se fija, á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	FECHAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
San Pablo de la Moraleja. . . . .	Piña. . . . .	14 Diciembre	500	
	Pastos. . . . .	14 Idem. . . . .	520	
Ataquines. . . . .	Corta de olivacion. . . . .	15 Idem. . . . .	19.200	
Matapozuelos. . . . .	Otra idem. . . . .	16 Idem. . . . .	19.875	
Quintanilla de Abajo. . . . .	Pastos. . . . .	8 Idem. . . . .	300	
	Piña. . . . .	8 Idem. . . . .	550	
Villafuerte. . . . .	Pastos. . . . .	8 Idem. . . . .	1760	

Los expedientes y pliegos de condiciones bajo las cuales deben girar las subastas, se hallarán de manifiesto en las secretarías de los Ayuntamientos respectivos.  
Valladolid 15 de Noviembre de 1865. Manuel del Pozo.

**CREDITO VASCO.**

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, usando de las facultades que la atribuye el art 13 de los Estatutos, en sesion del dia 7 del corriente, ha acordado pedir el pago de dos dividendos pasivos, cada uno de los cuales sera de 100 rs. por accion ó sea el 5 por 100 sobre el valor nominal. Dichos dividendos se pagarán; el primero para el 2 de Enero y el segundo para el 4.º de Marzo del año próximo de 1864. En su virtud, los señores accionistas se servirán entregar en la Caja de la Sociedad las cantidades que por este llamamiento respectivamente les correspondan, dentro de los plazos que quedan fijados.  
Bilbao 14 de Octubre de 1863. — Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Sociedad, Pantaleon Sarachu.

**LA UNION.**

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS á prima fija, CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS.  
**EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.**  
COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

Habiéndome encargado de la Sub-Direccion principal de las expresadas compañías en esta provincia, así como tambien de la de *La Union Española, seguros mútuos contra incendios*, lo pongo en conocimiento del público

co para los efectos consiguientes; advirtiéndole que las oficinas quedan abiertas desde hoy en los puntos siguientes:

La de administracion, en la Corredera de San Pablo, núm. 72, principal, derecha; la de recandacion á cargo de D Gavino Garcia, a quien he nombrado Sub-Director auxiliar, en la calle de Gallegos, núm. 7.  
Valladolid 7 de Setiembre de 1865.  
Valentin Perez Calderon.

**CASAS EN VENTA.**

A voluntad de su dueño, se venden, juntas ó separadas, tres casas, sitas en esta ciudad.  
Una en los soportales de Especería, número 15 moderno, compuesta de tienda, trastienda, almacén, entresuelo, principal, segundo y tercero, con solanas; tiene salida por lo accesorio á la Esgueva y esplanada del Val.  
Otra en la calle del Conde Ansurez, núm. 16 nuevo; consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y tercero, tambien con solana.  
Y otra en la calle de Cantarranas, número 15, moderno, compuesta de planta baja con tienda, pátio, entresuelo, principal y segundo.  
El Notario D. Justo Melón Sanchez, que vive en la calle de los Tintes, número 8, enterará del precio y condiciones.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO calle de la Obra, núm. 8.